Para que baler y aprecio de la dha zenbaj. y fuero y su mi bolunta. y sano
tad. de lo vsten e sinado alguno de poseen Setiar fiesa y que en vos Para
tengan el señorio y propiedad y la posesion civil y natural dellos y de los
demas contenido y agregado en estas cartas y llamo. que ella o hago
en virtud de la cual sean tegoro y ayan del agenciidad que el de
Reino Dan y conceden a los donatarios. de los Reies. Para que no se puedan pedir
y demandar los Vienes Donados Sin que por ninguna abia ni causa, Lo se puede
limitar la disposicion della. ni pretender que por preuilegio de la Ciudad se
cones y cauas no deuen guardarse quanto a los Vienes. Porque la alegacion de ello
la quito derogando como deroga las leyes y decisiones en que se pueda fundar quedan
do en su fuerza y bigor Para en lo demas adelante y su mi bolunta. que demas de las
tierras y erbas se ayan de entender sambios que las fuentes balbas y pozos que y en
el termino y Juridicion de la dha ciud. se ayan de conseruar en la misma forma que y estan
Sin que se puedan pretender a ora ni en ningun tiempo Pa ninguna Persona ni comunidad
tener de ello Respecto de que es mucho Utilidad el vso y aparecer y hauer agua
bastante Para abeuerar y lo demas de la dependiente en la forma que se ha
ore repartimto de las tierras y lo demas de la dependiente en la forma que se ha
tiene en estas cartas o fuere preciso y conbeniente pedir en Justicia Alguna cosa o agra
lesquier Perso. hauer de pedir o hacer Mocion de Sue. que conforme a las cartas
siendo en la dha ciud. el mi conses. que o fuere de ella o al hen. o fuera della el que no
bra la dha ciudad con Ariscenia y uno de los mayores del cabil do de la dha ciud. o otro
qualq. del titulo del mum. o Al que elixiere. aunque sea a fuerza de la ciud. o en la
su vez. Tenella contra forastero Sin que los mi Alcaldes entregadores. Pueda dem. tiera
nada y no tos alguno se puedan entrometer en los Rotera de tierras mo tarcos y to
cantes a ellos Porque de luego lo derito y aparto de su conocimiento y su mi bolunta. Zo.
que a ora ni en ningun tiempo no se puedan embargar las tierras y baldios y terrenos
de la dha Juridicion Pa ningun acreedor que la dha ciud. tenga o tuviere ni hacer de ellos
y ninguno mas que deuan pagar y los Reis mi sucesores Prometo y seguro y mi Rey
Palabra Al que a ora ni en ningun tiempo. Pa ninguna accion sea que se fuera Rey en tos
necesaria no se enbende ni pueda ni bonda contra estas cartas ni la mre. que se de la
o hago no se pediran con Alguna en Racon de la dha tierra y cenas ceu terms. Juridicion
aunque la dha ciud. el mum. lo conceda del Reyno Sino en cortes. o la mayor. de la ciud. y
y Villas que tienen voto en cortes sino que se pretendan. se a guarde lo cumplido y cosa
entado y portado como en estas cartas se. Tere. o que en algun tiempo se a puesto o
vos. o contradicion a estas cartas. y qualq. Persona o comunidad de. no lo a lo mio fi
cales o quien sea que luego que por el dha ciudad o su vez. fuere requerido. no dar
ala defensa y amparo de las tales cosas. y las rigan y rigan en todos y cada uno de los
desaros en que entre y pari ficaposecion de lo aqui contenido y encargo al serenissimo Rey
ci pe. D. baltasar carlos mi muy caro y amado hijo y mando a los infantes Prelados Du
que Marques Conde. Ricos hombres. Priores Clauer. y comendadores Maestres de los
Castillos y casas fuertes y llanas Vasallos de mi corona. Presidente y oidores de la mi audien
cia Alcaldes. Alguaciles. de mi casa y corte y chancillerias y a todos los corregidores y asistentes
ses asistentes gouernadores y a los dhos mi Alcaldes entregadores y Aueriguadores y
Zenadas y a todos y qualq. mis Jueces y Justicias ai de la dha ciud. y de otras qualesq.
ciudades y Villas y a los mis consejos Reino y señorios que en pe. fuere adelante fuere